Ley No. 6-93 que concede una pensión del Estado al Dr. Rafael Valera Benítez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 6-93.

CONSIDERANDO: Que el señor doctor Rafael Valera Benítez ha desempeñado durante mas de 22 años importantes cargos públicos.

CONSIDERANDO: Que el doctor Valera Benítez ha prestado sus servicios al país, entre los que se señalan Director del Departamento Legal del Instituto de Auxilios y Vivienda (SAVICA); dos veces Procurador Fiscal con jurisdicción nacional; Primer Secretario de las Embajadas de México, Argentina, Colombia, Ecuador y dos veces en Uruguay.

CONSIDERANDO: Que Valera Benítez se desempeñó, además, como Consejero Político en Caracas, Venezuela; profesor de las facultades de Derecho y Humanidades de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); Diputado al Congreso Nacional, en el cual llegó a desempeñar las funciones de Vice-Presidente y de Presidente de la Comisión de Justicia; y Asesor del Poder Ejecutivo en 1978-1979;

CONSIDERANDO: Que el estado de salud de Valera Benítez no le permite el desempeño pleno de actividades productivas en las presentes circunstancias, por razones comprobadas, nacidas de un accidente sufrido el 28 de julio de 1990.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) al Dr. Rafael Valera Benítez, mensualmente.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria Ad-Hoc

Antonio Morel
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; años 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc.-

Antonio E. Ramón Mateo Reyes,
Secretario Ad-Hoc.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, años 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER